

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado, para lograr el objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial; y,

En uso de las funciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Comité de Concertación Agropecuaria de la cadena agroproductiva de la Leche y Productos Lácteos, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización y comercio exterior de lácteos, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. El Comité tiene como fin fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas para el sector lácteo.

Artículo 2.- El Comité de Concertación de Leche y Carne, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado quién lo presidirá.
2. El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su representante.
3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente - AGSO o su delegado.
4. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL o su delegado.
5. El representante de las Asociaciones de Ganaderos de las provincias de Azuay, Cañar y Loja.
6. El Presidente de la Asociación de Industriales de Productos Lácteos del Ecuador - AIPLE o su delegado.
7. El representante de Industrias Lácteas no Afiliadas.

Artículo 3.- Los representantes del sector privado, contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos conforme al reglamento que se dictará sobre la materia.

Artículo 4.- El Comité de Concertación se reunirá en el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en la dependencia que se designe para tal efecto, previa convocatoria de su Presidente.

No. 154

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Registro Oficial N° 79 -- Mié

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 20 de noviembre de 1998.

f.) Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero. M.A.G.

Quito, 23 de noviembre de 1998.